

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00481**, informando que se recibió el presente expediente proveniente del Juzgado 35 Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. y que obra poder conferido por la ADRES. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho no se pronunciará respecto del poder conferido, debido a que no se acredita la condición de jefe de oficina asesora jurídica del señor Marcos Jaher Parra Oviedo.

De otro lado, este Juzgado dispone:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO. REQUERIR a la ADRES para que informe si dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de marzo de 2020.

Por secretaría elaborar y tramitar el correspondiente oficio, advirtiéndole a la entidad que cuenta con un término de quince días para atender el requerimiento.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33ba4e6e75d647ea9ec3b7729f94fab0bdaaf98fa7f55e933d6d4ed26862f82**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00242**, informando que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 15 de junio de 2021 se requirió a la parte demandante, a fin de notificar en debida forma a la llamada a juicio, no obstante, a la fecha no se ha adelantado ninguna gestión al respecto, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c401255251fdf55e07ea91daed1a346ce2794ff52a46ea8795f1207906afe04**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00308**, informando que no obra actuación o solicitud pendiente por resolver desde el año 2020. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 16 de octubre de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y, en virtud de que fueron elaborados en debida forma dichos oficios de desembargo y no obran solicitudes nuevas por resolver, es procedente decretar el archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR de manera definitiva las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 0149 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac4a470554a40efae1ef32776ceba4e185d41d2f7987b0b2241e3ba714adde**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00466**, informando que no obra actuación o solicitud pendiente por resolver desde el año 2019. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 17 de septiembre del 2019 se aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$11.958.644, no obstante, a la fecha no existe petición o solicitud pendiente por resolver, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes, hasta tanto haya solicitud por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 0149 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa8b61f69b67d44d5ea062f1547fa58a2b8b44a4af654f8ad19053035882227**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00222**, informando que la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra el auto inmediatamente anterior, además, obran reiteradas solicitudes de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que la parte ejecutada presentó recurso de apelación parcial contra el auto inmediatamente anterior, por lo tanto, se concederá el mismo en el efecto devolutivo.

Por otra parte, la ejecutante en reiteradas solicitudes pide la autorización y pago del título judicial 400100007181364 por valor de \$149.727.038, amenazando, incluso, con presentar acción de tutela al respecto.

Conforme lo indicado en el auto del 9 de junio de 2023 se deberá actualizar la autorización de pago del mencionado título, teniendo en cuenta que por el valor del título debe realizarse el pago mediante abono a cuenta, por lo que, secretaría deberá efectuar la autorización del título previo al envío del expediente al H. Tribunal, esto, en razón a que las partes se encuentran de acuerdo con la suma consignada en dicho título.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADICIONAR el numeral cuarto del auto proferido el 9 de junio de 2023, el cual quedará así:

*“**AUTORIZAR** la entrega del título de depósito judicial No. 400100007181364 por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$149.727.038)** a favor de la ejecutante **CLAUDIA NOHEMY VERGARA VERGARA** identificada con C.C. 41.701.897.*

Dicho título de depósito deberá ser autorizado y pagado mediante abono a cuenta a la cuenta de ahorros fijodiario del Banco Davivienda No. 0570004870203702 cuya titular es la ejecutante.

Déjense las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI a fin de que la beneficiaria sea informada del trámite realizado por el Despacho.”

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación parcial presentado por la parte ejecutada contra los numerales segundo y tercero del auto proferido el 9 de junio de 2023. Remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Laboral a fin de resolver el recurso **una vez se dé cumplimiento** al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c664ad1cbc386ebfcc5015ad724667fc076800ecec3ed259efc3652ecc9e44**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00026**, informando que obra respuesta del Banco de Bogotá en razón de las medidas cautelares y poder conferido a la parte ejecutada. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 1 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de **OXTOA MARENCO S.A.S.** y en favor de **PORVENIR S.A.** por los aportes pensionales pendientes de pago, por los intereses moratorios y por las cotizaciones posteriores a la presentación de la demanda, así mismo, se ordenó la notificación de la ejecutada.

En el archivo 03 la ejecutante otorgó poder al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora, por lo que se le reconocerá personería jurídica. Dicho profesional, allegó constancias de notificación física y digital, además de solicitar el emplazamiento de la ejecutada.

Al verificar las constancias allegadas, se evidencia que la notificación electrónica fue remitida a un correo errado, como quiera que del certificado de existencia y representación legal allegado junto a la demanda, el correo reportado como notificaciones es oxtoamarenco@gmail.com, mientras que al correo que fue remitida la notificación y que se indicó que había rebotado es oxtoamerenco@gmail.com, lo que hace que la notificación sea inválida.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S.J. como apoderado principal de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 03.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la parte ejecutante que proceda a notificar a la ejecutada conforme a los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la encartada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la ejecutante las respuestas allegadas por las entidades bancarias respecto a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 27354b34647bdf4480e74573294f3d97136a8ffea4161654289607dca2993e1d
Documento generado en 21/11/2023 02:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00072**, informando que no obran actuaciones pendientes por resolver, así como tampoco se evidencia cumplimiento de la obligación. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso fue remitido en calidad de préstamo a la H. Corte Suprema de Justicia a fin de que se resolviera la acción de tutela 2020-00370, la cual, finalmente se declaró improcedente.

En cuanto a las actuaciones procesales, en el auto que ordenó librar mandamiento de pago se ordenó la notificación personal de la ejecutada, no obstante, no se evidencia el cumplimiento de dicha carga procesal a cargo de la ejecutante.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante a fin de que proceda a notificar a la ejecutada de manera personal, bien sea conforme el Art. 41 del C.P.T.S.S. o, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez exista actuación por resolver, **INGRESE** el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fcc248ef3e8f42267ace3f8efe4707e98ed3b33c4c1aa14314debbbf29f3a2**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00220**, informando que se notificó a la parte demandada el 21 de octubre de 2020, sin que a la fecha haya contestado la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, en virtud de que la demandada ADRES guardó silencio, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

De acuerdo a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADRES**.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f9fe8846bb98469e36ea253ea7e51b8ec9ff79729fdce5aa81e08f21d58386**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00410**, informando que la parte actora no ha efectuado gestión alguna luego de la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 17 de septiembre del 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada, no obstante, a la fecha no se ha adelantado ninguna gestión al respecto, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd89253eb427a4a668024cd7ecaf812c5f41560779f92bab5f6f0c0e2de0248**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00480**, informando que la parte actora no ha efectuado las notificaciones de las Litis consortes. De otra parte, obran diversos poderes. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente se evidencia que en audiencia llevada a cabo el 10 de marzo de 2021 se ordenó la vinculación en calidad de litisconsortes necesarios al Ministerio del Trabajo, a Fiduciaria la Previsora S.A. y Fiduciaria Bancolombia S.A. y se ordenó la notificación personal de dichas entidades, ya sea conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S. o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha, la parte actora haya demostrado el trámite de dichas notificaciones, por lo que se requerirá que dé cumplimiento al respecto.

En el archivo B3 la abogada Karen Julieth Nieto Torres, quien se identificó como apoderada de Colpensiones elevó una solicitud de impulso, no obstante, no se tendrá en cuenta, como quiera que Colpensiones no hace parte de este proceso y la persona allí identificada como demandante no coincide con el promotor del presente litigio.

De otra parte, a partir del archivo B4 al B7 se evidencian diversas renunciias de poder y nuevos poderes, los cuales se resumen del siguiente modo:

Tipo de documento	Entidad - Parte	Decisión
Renuncia de poder	Positiva – demandada	No se allega la comunicación de que trata el Art. 76 del C.G.P., pero se tendrá por revocado en virtud del nuevo poder visible en el expediente.
Poder	Positiva - demandada	Se reconocerá personería
Renuncia de poder	Demandante	Se aceptará la renuncia
Poder	Demandante	Se reconocerá personería

Finalmente, de la solicitud de impulso elevada por la nueva apoderada del demandante, debe estarse a lo resuelto en la presente decisión en concordancia con lo ordenado previamente en audiencia del 10 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la carga de notificar a las vinculadas se encuentra en cabeza de dicha parte.

De acuerdo a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la firma **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con NIT 900616774-1 como apoderada principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo B5 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder que le fuera conferido a la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO**, en calidad de apoderada de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **MARY NELLY SALINAS GARNICA**, quien representaba los intereses de la parte demandante, conforme al Art. 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **YEIDY SAMARY POVEDA SALINAS**, identificada con C.C. 1.075.653.967 y T.P. 302.041 del C.S.J. como apoderada principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 3 del archivo B6.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar al Ministerio del Trabajo, a Fiduciaria la Previsora S.A. y a Fiduciaria Bancolombia S.A. conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S. o en virtud del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a679a5dd857dbcc59b88850fb4ced9b593dceda4eb49a69d4311676c5c8c7d0**
Documento generado en 21/11/2023 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00656**, informando que se tramitó el oficio decretado en audiencia anterior, sin que se haya dado cumplimiento a la orden allí emitida. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 7 de febrero de la presente anualidad se remitió nuevamente el oficio decretado en audiencia del Art. 77 del C.P.T.S.S., sin que, a la fecha se haya cumplido lo allí requerido, por lo que se aplicarán las sanciones contenidas en el numeral tercero del Art. 44 del C.G.P. por la renuencia en atender una orden judicial y se continuará el trámite.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: IMPONER una **MULTA** a **B.B. EQUIPOS FOTOGRÁFICOS S.A.S.** en cuantía equivalente a **TRES (3) SMLMV** en favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese comunicación al Consejo, informando la imposición de la multa, para lo que corresponda.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** el **JUEVES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, diligencia a llevarse a cabo de manera virtual, por medio del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 0149 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c402f1401b5b788e541cb3824ca546ce695c456f494ea6d1f7f05ff19db0ec16**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00742**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones subsanó la contestación de la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Miguel Ángel Ramírez Gaitán, con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J.
- Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138 del C.S.J.

Como apoderado principal y apoderada sustituta respectivamente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder y la sustitución conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, quien se desempeñaba como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, renuncia que cobija a los apoderados en sustitución.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

QUINTO: Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** el **JUEVES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA TARDE (08:30 A.M.)**, diligencia a llevarse a cabo de manera virtual, por medio del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P. a efectos de garantizar el normal desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fa748959d24e266cd7ad108a0e8d914e4c223c5914d5e02c15c74d027fa429**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00780**, informando que se encuentra pendiente por resolver un incidente de nulidad. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el abogado del demandado Jaime Fariás Vargas propuso un incidente de nulidad, por una presunta indebida notificación a su mandante, como quiera que reside en un lugar distinto al cual se agotaron las diligencias de notificación de que tratan los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Corrido el traslado correspondiente, la parte actora se opuso a la prosperidad del incidente, indicando que las notificaciones fueron realizadas en legal forma a la dirección en la que la demandante prestó sus servicios y que, las certificaciones emitidas por la empresa postal demuestran que los demandados si residen allí.

En virtud de la fecha del auto admisorio de la demanda (12 de diciembre de 2019) se ordenó que se procediera a notificar de manera personal a los llamados en juicio, trámite que realizó la parte actora en debida forma, conforme las certificaciones visibles en el archivo A1, en las cuales, la empresa de correos certificó:

CERTIFICACION GUÍA No. 1004382
NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Fecha: 21 de Enero de 2020
Juzgado: 9 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso No. 2019-780
Notificado: Jaime Farias Vargas
Dirección: Calle 63A No 26-43 Apto 201 de Bogotá D.C.
Demandante: Aned Yoana Calceto Velandia
Demandado: Jaime Farias Vargas y Carmen Vargas Castro

Esta notificación, se fue a la direccion arriba citada la persona que atendió la diligencia recibió el documento pero no quiso firmar el recibido, nos confirma que el notificado si reside allí.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento

En virtud de que la notificación personal de que trata el Art. 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 del C.G.P. no generó el resultado esperado, es decir, los demandados no concurrieron al juzgado a notificarse, la apoderada de la actora

remitió la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P. a la misma dirección reportada en la demanda, a lo cual, la empresa de correos certificó:

CERTIFICACIÓN GUÍA No.20000250
NOTIFICACION POR AVISO ART.292 DEL C.G.P.

Fecha de la visita:4 de Marzo de 2020
Juzgado: 9 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso: 2019-780
Notificado: Jaime Farias Vargas
Dirección: Calle 63A No 26-43 Apto 201 de Bogotá D.C.
Demandante: Aned Yoana Caicedo Velandia
Demandado: Jaime Farias Vargas

Esta Notificación, Recibió por la señora Carmen Vargas Castro y nos confirmó que la persona a notificar si reside en la dirección arriba citada,

Se entrega con copia del Auto Admisorio en 7 Folios

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 20000249
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha de la visita: 4 de Marzo de 2020
Juzgado: 9 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso: 2019-780
Notificado: Carmen Vargas Castro
Dirección: Calle 63A No 26-43 Apto 201 de Bogotá D.C.
Demandante: Aned Yoana Caicedo Velandia
Demandado: Carmen Vargas Castro

Esta Notificación, Recibió directamente la persona a notificar y nos confirmó que si reside en la direccion arriba citada,

Se entrega con copia del Auto Admisorio en 7 Folios

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Bastan estas certificaciones realizadas por las empresas de servicios postales para demostrar que la parte actora cumplió con el trámite de notificación en legal forma y que, los demandados si residían en la dirección reportada en el escrito de demanda. Ahora, no es de recibo el argumento de la parte demandada respecto a la certificación emitida por el administrador de dicho edificio, en la cual se refirió:

Por medio de la presente me permito devolver correspondencia llegada al apartamento 201 de la calle 63ª No. 26-43 a nombre del señor Jaime Fariás Vargas quien no reside ni en el apartamento 201 ni en ningún otro de este edificio.

El sobre fue abierto por solicitud de la señora Carmen, residente en ese apartamento y quien me solicitó leerle para quien iba esta correspondencia, ya que ella no sabe leer ni escribir.

La citada documental demuestra que, por lo menos, la señora Carmen si residía allí y, conforme a las certificaciones de las empresas postales, realizadas bajo la gravedad de juramento, el señor Jaime Fariás también residía allí, independiente de que, por solicitud de la demandada, el administrador del edificio indicara lo contrario, por lo tanto, no hay lugar a modificación alguna en las decisiones adoptadas a lo largo del proceso.

Por otra parte, en el traslado del incidente de nulidad la apoderada de la parte actora hace una serie de cuestionamientos respecto al poder conferido por el señor Jaime Farías, por lo tanto, se debe precisar lo establecido por el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Al verificar el poder allegado en el archivo B3, se evidencia que el mismo no satisface los requisitos antes mencionados, ya que, si bien se encuentra la firma del señor Jaime Farías, el mismo no fue conferido por mensaje de datos, así como tampoco se encuentra autenticado o con presentación personal, requisitos que, son necesarios a fin de poder reconocer personería al profesional, por lo que se dejará sin valor y efecto el numeral segundo del auto dictado el 3 de mayo de 2023, a efectos de que se cumpla en cabal forma lo establecido en la norma.

De igual manera, se requerirá a la demandada Carmen Vargas Castro, ya que también le confirió poder al mismo profesional, según se evidencia de la documental visible a folio 9 del archivo B3, sin que satisfaga los requisitos indicados previamente, por lo que el Despacho se abstiene de reconocerle personería adjetiva.

Por el momento, se mantendrá incólume el nombramiento ordenado por este Despacho respecto a la curadora ad-litem de los demandados y se continuará el trámite procesal.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de nulidad presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto proferido el 3 de mayo de 2023.

TERCERO: REQUERIR a los demandados Carmen Vargas Castro y Jaime Farías Vargas en el sentido de indicarles que, si desean constituir apoderado de confianza, deberán otorgar poder en legal forma, de acuerdo a los postulados del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S. se **SEÑALA** el **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30**

A.M.), diligencia que se llevará a cabo de manera digital, a través del aplicativo Teams.

Se les conmina a las partes y apoderados que den estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 del C.G.P. a efectos de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe1fe8335c98c38ecc8e50a4e72730dfeccc8dd6a30de4157785aa8dea04f5c**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00413**, informando que se admitió la demanda el 13 de octubre de 2021 sin que la parte actora, a la fecha, haya acreditado la notificación de las demandadas. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que el proceso fue admitido el 13 de octubre de 2021, sin que, a la fecha, obren en el plenario los soportes de notificación a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. que refiere:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **22 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 149** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75b4be735ec9a6a1526b430dbdc5154ab2d07eccc02f415342fd09d0afd1a**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00420**, informando que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 19 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante, a fin de notificar en debida forma a la llamada a juicio, no obstante, a la fecha no se ha adelantado ninguna gestión al respecto, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d78eaa09654473e6920086374603707f06f5e0a73a844b84903e55aeb2a3f55**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00426**, informando que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 20 de febrero de 2023 se requirió a la parte demandante, a fin de notificar en debida forma a la llamada a juicio, no obstante, a la fecha no se ha adelantado ninguna gestión al respecto, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 22 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf0e43846e1371a44e95547b13dafd7d62a73d83691c38085d62dce223d44c2**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2021-00331**, informando que la demandante no dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ante la ausencia de recursos en contra del auto del 23 de marzo de 2022, se tiene que la providencia se encuentra legalmente ejecutoriada, lo que implica que la demandante se encuentra vedada para actuar en causa propia.

De este modo, no se estudiarán los recursos interpuestos en contra del auto del 8 de agosto de 2022, por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 0149 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c484901287823fc0c34f63b11e7e1a6123bdf1625bd1b9b68b7affb92a5827**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00559**, informando que las demandadas dieron contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que las contestaciones se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1075227003 y T.P. 214.303, y a la abogada Diana Marcela Cuellar Salas, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luz Dari Valbuena Cañón, identificada con C.C. 52.026.904 y T.P. 163.676, como apoderada del Banco de Bogotá S.A. en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Banco de Bogotá S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO. SEÑALAR el 20 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 0149 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b95b964abccb7814b7611b94cad3835140cdddc75e0a80622b0faf28dc565de**

Documento generado en 21/11/2023 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2022-00429**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las medidas cautelares solicitadas se encuentran acompañadas del juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.; pese a lo anterior y como quiera que mediante auto del 11 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago por el valor de \$40.000.000 más los intereses legales de esa suma, se aprecia que el embargo de los inmuebles relacionados en el anexo resulta excesivo para atender las obligaciones que son objeto de la ejecución. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 599 del Código General del Proceso y se limitará el embargo y posterior secuestro a los tres primeros inmuebles, advirtiéndole que, si la parte ejecutante considera que esos inmuebles no satisfacen su crédito, deberá adosar documentos que den cuenta del valor de los bienes con miras a evitar embargos desproporcionados.

En cuanto a los embargos de dineros que reposen en los bancos indicados, la parte deberá estarse a lo resuelto en auto del 11 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Despacho resuelve:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles:

- Inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1763511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como propiedad de la señora Gloria Ingrid Forero Bautista.
- Inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1763783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como propiedad de la señora Gloria Ingrid Forero Bautista.
- Inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1763940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como propiedad de la señora Gloria Ingrid Forero Bautista.

Por secretaría librese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando que se efectúe el respectivo registro de la medida cautelar decretada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023
Por **ESTADO No. 0149** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **260da9a2e9070d4792e313d1fe2c6d87d77cf9d8a66ed9a5b2d8e1ec239f8c0f**
Documento generado en 21/11/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>